

MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 56
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 73

Córdoba, 14 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023497/2021 – Cuerpos 1 y 2.-

VISTO: este expediente en el que se propicia la publicación en el Boletín Oficial, requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO" y la apertura de un Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo Único al Decreto N° 1053/2018 - reglamentario de la Ley N° 10.546 - modificado por Decreto N° 0454/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la referida normativa establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales", se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras, requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva (artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por Decreto N° 0454/2020).

Que la citada reglamentación establece que la autoridad de aplicación, a los fines de lograr esa conformidad, publicará durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial, la información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución, disponiéndose en el mismo momento la apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publicación, el procedimiento y requisitos para realizar la oposición. El citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia, manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio insta en autos el procedimiento acompañando síntesis del proyecto, costo de la obra (\$ 977.972.802,96), área contributiva, listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar, con un plazo de ejecución de trescientos días (300) días, informando que "dicho monto corresponde a valores ... de cotización que realizara oportunamente este Consorcio Caminero a precios de ENERO de 2022".

Que asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición de la siguiente manera: "El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital, para lo cual deberá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba.gov.ar/> Una vez ingresado, deberá completar los campos de datos personales, el motivo del trámite y anexar una copia de su D.N.I., y una copia del impuesto

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 73..... Pag. 1
Resolución N° 74..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 146..... Pag. 3
Resolución N° 173..... Pag. 3
Resolución N° 180..... Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 9..... Pag. 5

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 77014 - Letra: J..... Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 6..... Pag. 6
Resolución General N° 8..... Pag. 12

inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo."

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10.546, Decreto Reglamentario N° 1053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10.622, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10675, Resolución N° 130/2020 de este Ministerio y Decreto N° 0454/2020) y Ley N° 6.205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3° Ley N° 10.546.

Que obra Dictamen N° 76/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que puede procederse conforme a lo propiciado, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único al Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10.546, modificado por Decreto N° 0454/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 76/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70Km. – DEPAR-

TAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO” y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de trece (13) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 74

Córdoba, 14 de marzo de 2022

Expediente N° 0716-025503/2022.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: “REMODELACIÓN DE BAÑOS – MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y ECONOMÍA FAMILIAR- GOBIERNO DE CÓRDOBA - CÓRDOBA CAPITAL”

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Director de Jurisdicción Administración Contable y Patrimonial del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica pertinente compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto Oficial, Factores Decreto N° 800/2016, Estructura de Costos y Piezas Técnicas, suscripto por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos suscriptos por el Director de Jurisdicción Administración, Contable y Patrimonial, ambos del Ministerio Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 13.470.625,85 calculado al mes de septiembre del 2021, contando para el desarrollo del proyecto en su totalidad con un plazo de diez (10) días, desde la firma del contrato y con un plazo de ciento diez (110) días para la ejecución de la obra a partir de la suscripción del Acta de Replanteo.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, informando que “... no presentan variaciones significativas respecto de los precios del mes de Septiembre de 2021...” aclarando que “...Los precios expresados en GL, no pueden ser analizados...” .

Que conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los

fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 75/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios Resolución N° 14/21 del Ministerio de Coordinación y Resoluciones N° 51/21 y N° 55/21 del Ministerio de Servicios Públicos reglamentarias de la Ley N° 10721, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017, con las observaciones allí formuladas. Asimismo, se advierte que la repartición de origen deberá acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 75/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar referidos a la obra: “REMODELACIÓN DE BAÑOS – MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y ECONOMÍA FAMILIAR- GOBIERNO DE CÓRDOBA - CÓRDOBA CAPITAL” conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Factores Decreto N° 800/2016, Estructura de Costos y Piezas Técnicas, suscripto por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos suscriptos por el Director de Jurisdicción Administración, Contable y Patrimonial, ambos del Ministerio Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Trece Millones Cuatrocientos Setenta Mil Seiscientos Veinticinco con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 13.470.625,85).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 146**

Córdoba, 9 de marzo de 2022

VISTO: El Expediente N° 0723-140351/2018, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0101/2021 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, el ascenso de la Escuela de Nivel Inicial "GRAL. SAN MARTÍN" de la localidad de Luque -Departamento Río Segundo- y la promoción de la docente Claudia Elizabeth PRETTO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38 Decreto N° 925/02 y Resolución Ministerial N°46/01, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1171/2021, lo aconsejado a fs. 25 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0101/2021 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso el ascenso de la Escuela de Nivel Inicial "GRAL. SAN MARTÍN" de la localidad de Luque -Departamento Río Segundo-, y la promoción de la docente Claudia Elizabeth PRETTO (M.I. N° 17.070.750) en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 173

Córdoba, 11 de marzo de 2022

VISTO: La Resolución N° 136/14 del Ministerio de Educación a través de la cual se autorizó el inicio del Programa Avanzado (ProA) de Nivel Secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Y CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sus posibilidades, las demandas de formación en y a través de las mismas y las modificaciones sociales vinculadas a la utilización de las nuevas tecnologías requieren ofertas educativas que brinden herramientas en dicho entorno formativo.

Que por Decreto N° 369/16 se crea el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos encargado de diseñar, gestionar e implementar trayectos de formación docente post-inicial para el desempeño en diferentes roles con responsabilidad pedagógica en el sistema educativo.

Que por Decreto N° 507/20 se crea el Instituto Superior Politécnico Córdoba cuyo objetivo es formar profesionales técnicos capaces de adaptarse a los cambios del mundo productivo con un modelo innovador en materia pedagógica, metodológica, tecnológica y de vinculación con el mundo productivo y académico.

Que los resultados obtenidos en la experiencia desarrollada por las escuelas ProA en toda la Provincia de Córdoba, generaron un marco propicio para extender las mismas en otros niveles educativos facilitando un entorno educativo ligado a las tecnologías de la información como aporte a la mejora cuantitativa y cualitativa de los aprendizajes.

Que tanto el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos como el Ins-

tituto Superior Politécnico Córdoba dependientes de este Ministerio, disponen de un proyecto educativo institucional que brinda una formación sostenida por el nuevo paradigma tecnológico y apoyado en la innovación.

Que los institutos mencionados desde su creación, cuentan con características particulares relativas a sus formatos curriculares, modalidad virtual del cursado que permite a los y las estudiantes realizar una trayectoria que brinda una formación de calidad, las que demandan disposiciones específicas para el desarrollo de sus objetivos y líneas de acción.

Que en este marco de organización institucional, académica, curricular, y de adopción de modalidades vinculadas a la utilización de las nuevas tecnologías, resulta aconsejable implementar un Programa Avanzado en el Nivel Superior, en el ámbito del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y del Instituto Superior Politécnico Córdoba.

Por ello, lo dispuesto por la Ley Nacional de Educación N° 26206, Ley de Educación Superior N° 24521, Ley de Educación Técnica Profesional N° 26058, Ley Provincial de Educación N° 9870 y atribuciones que le son propias.

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art 1°. DISPONER la creación del Programa Avanzado (ProA) de Nivel Superior en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación e incorporar al mismo al Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en el Instituto Politécnico Córdoba dependientes de este Ministerio.

Art. 2°. ESTABLECER que el mecanismo de selección para la designación del personal -con carácter interino o suplente- que se incorpore

conforme las necesidades del servicio en horas cátedra y cargos, quedará bajo la responsabilidad de una comisión constituida a tal fin, en el ámbito de los Institutos mencionados en el artículo precedente, merituando los saberes disciplinares pertinentes y asimismo el conocimiento, manejo y dominio de las plataformas digitales que cada instituto requiera.

Art. 3°. DELEGAR en la Secretaría de Educación, a propuesta de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de

Educación Técnica y Formación Profesional, la aprobación de las regulaciones necesarias y suficientes de autonomía en la gestión académico-institucional dentro de los lineamientos de la política educativa provincial.

Art. 4°. PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 180

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: El Expediente Digital N° 0623-122172/2021, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la Dirección General de Educación Superior propicia las adecuaciones de los títulos y su alcance para aquellas carreras de formación docente en la Provincia de Córdoba a partir de la cohorte 2019 de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Federal de Educación, mediante Resolución N° 74/08.

Que la Resolución N° 74/08 del Consejo Federal de Educación, en su Anexo I establece la denominación y alcance de los títulos de Formación Docente válidos en todo el territorio nacional.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su parte pertinente, las Resoluciones Nros. 24/07 y 74/08 del Consejo Federal de Educación, y la Resolución Ministerial N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 regulan lo referido a planes de estudios de las carreras, sus denominaciones, los títulos y sus alcances.

Que el Decreto N° 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional otorgó validez nacional a estas titulaciones hasta la cohorte 2008.

Que la resolución 73/08 del Consejo Federal de Educación, en su Anexo I determinó que debe haber "Coincidencia o equivalencia de los títulos que se emitan con los acordados federalmente en el apartado "Nominaciones de Títulos" de la Resolución CFE N° 24/07 y/o sus complementarias y/o modificatorias que establezca el Consejo Federal de Educación"

Que es necesario autorizar, a partir de la cohorte 2019, la implementación de las carreras de formación docente en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Pública -Estatal y Privada.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Superior han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, el Dictamen N° 1214/21 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2019, la implementación del plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 (Profesorado de Educación Especial con Orientación en Sordos e Hipoacúsicos) en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública (Estatal y Privada) según se detalla en el Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2019, la implementación del plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 (Profesorado de Educación Secundaria en Filosofía) en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública (Estatal y Privada) según se detalla en el Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 3°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2019, la implementación del plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 (Profesorado de Educación Secundaria en Ciencias Sagradas) en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública (Estatal y Privada) según se detalla en el Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 4°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2019, la implementación del plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 (Profesorado de Educación Secundaria en Antropología) en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública (Estatal y Privada) según se detalla en el Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 5°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2019, la implementación del plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial

N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 (Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura) en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública (Estatal y Privada) según se detalla en el Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 6°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2019, la implementación del plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 (Profesorado de Educación Secundaria en Economía) en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública (Estatal y Privada) según se detalla en el Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 7°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2019, la implementación del plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 (Profesorado de Educación Secundaria en Educación Tecnológica) en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública (Estatal y Privada) según se detalla en el Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 9

Córdoba, 30 de agosto de 2021

VISTO: el expediente 0135-035917/2019 por el cual la firma CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. – ARC S.R.L. (UTE) solicita el pago de intereses del Certificado de Redeterminación N° 2 sobre los Certificados de Obra N° 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la obra "Construcción de Obras de Infraestructura para 363 Lotes. Ubicación B° Deán Funes (Perkins), Córdoba Capital, del expte. 0135-033892/2017".

Y CONSIDERANDO:

Que según surge de lo informado por la Dirección de Jurisdicción Económico Financiera y de Administración de la Dirección de Vivienda en fs. 38 y 39 se configura la extemporaneidad del pago del Certificado de Redeterminación N° 2 de los certificados Parciales N° 6, 7, 8, 9, 10 de la obra "Construcción de Obras de Infraestructura para 363 Lotes. Ubicación B° Deán Funes (Perkins), Córdoba Capital."

Que, respecto del pago del Certificado de Redeterminación N° 2 del Certificado Parcial 11 no surge la mora reclamada.

Que, de igual forma en dicho informe se deja asentado que la firma ha hecho reserva de intereses en cada uno de los certificados reclamados y pagados fuera de término.

Que, en relación a la titularidad del reclamante, surge de dicho informe (Fs. 390), que no se registran cesiones en el pago de los certificados en cuestión y que no se han pagado intereses por la obra con anterioridad.

Que, por ello el reclamante, goza de personería legitimante para formular el reclamo de intereses moratorios de todos los certificados.

Que, en consecuencia, concurren los requisitos exigidos por los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas 8614 y 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97), por lo que corresponde acceder al pago de intereses sobre los certificados citados.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7850 en su artículo 41, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas 8614, en el 899 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada

por el Decreto 1345/97); atento al Informe 06/2020 de la División Asuntos Legales de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público y la Nota de Pedido 2021/000045,

EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR al pago de intereses sobre el Certificado de Redeterminación N° 2 del Certificado parcial 11 de la obra "Infraestructura para 363 Lotes ubicados en B° Deán Funes (Perkins), Córdoba Capital, expediente N° 0135-033892/2017.

II) HACER LUGAR al pago de intereses sobre el Certificado de Redeterminación N° 2 de los certificados parciales N° 6, 7, 8, 9 y 10 de la obra "Infraestructura para 363 Lotes ubicados en B° Deán Funes (Perkins), Córdoba Capital," contratada en expediente N° 0135-033892/2017, y en consecuencia disponer el pago de la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS (\$ 111.085,07) a favor de la firma CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. – ARC S.R.L. (UTE) en concepto de intereses sobre saldo de capital al momento del pago, calculados al 20 de julio de 2021.

III) IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 –Gastos Generales de la Administración- Programa 712-000/12.07.00.00 del P.V.

IV) AUTORIZAR al Servicio Administrativo a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago.

V) PROTOCOLICESE, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GRAL. Y CRÉDITO PÚBLICO

POLICÍA DE LA PROVINCIA**Resolución N° 77014 - Letra:J**

Córdoba, 10 de marzo de 2022.

VISTO el Expediente N°: 0182-041932/2022, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 3/2022 para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS PARA PICK UP, CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DPTO TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICION".

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.788/2021.

**LA JEFA DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N°: 3/2022 destinada a la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS PARA PICK UP, CON DESTI-

NO A LA DIRECCION LOGISTICA (DPTO TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICION", hasta la suma total estimada de PESOS QUINCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$ 15.035.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 10 (Repuestos, Accesorios y Herramientas Menores), Subparcial 01 (Repuestos y Accesorios para Medios de Movilidad), hasta la suma total estimada de PESOS QUINCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$ 15.035.000) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: LILIANA ZARATE BELLETTI, JEFA DE POLICÍA.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 6**

Córdoba, 09 de marzo de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-063359/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0214448 059 98 022, Control Interno N° 8956/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por la variación de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, aprobada por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al

control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad reguladora deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que por medio de la Resolución N° 105/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación modificó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, para el período comprendido entre el 01 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022.

Que, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicados para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ER-

SeP N° 16/2021, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 1º se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022; en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en el artículo 5º de la misma norma, se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021."

Que por otro lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, por la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación tarifaria derivada de la aplicación de la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que la ya referida Resolución

N° 105/2022 de la Secretaría de Energía, adopta las siguientes medidas: i) mantiene el Precio de Referencia de la Potencia en idéntico valor al oportunamente aprobado por la Resolución N° 40/2022, para la totalidad de la demanda de los distribuidores; ii) incrementa el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales, Demandas Generales Menores a 300 kW y Demandas Iguales o Mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación; iii) mantiene el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo que respecta a los valores destinados a las demás Demandas Iguales o Mayores a 300 kW, en idénticos valores a los oportunamente aprobados por la Resolución N° 40/2022; y iv) incrementa el Precio Estabilizado del Transporte para la totalidad de la demanda de los distribuidores."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2022, las diferencias en los precios mayoristas analizados precedentemente se trasladan a los Cargos Variables de las tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones." Por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...sin impuestos y demás fondos y/o tasas, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 7,94% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 05/2022, para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2022. Así también, cabe observar que dicho ajuste se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) incremento del 6,64% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 8,63% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del entre el 3,75% y el 9,52% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; iv) incremento del 11,12% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; v) incremento del 0,09% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) incremento del 14,01% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento del 0,11% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento del 1,10% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; ix) incremento del 16,62% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; x) incremento del 18,06% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xi) incremento del 10,56% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión y xii) incremento del 0,14% para la Categoría Peaje. Por su parte, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento."; agregando luego que "...los ajustes analizados precedentemente, se trasladan también al Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de abril de 2022, autorizado por medio de la Resolución General ERSeP N° 05/2022, sin significar variación adicional ni de los precios mayoristas analizados ni del Valor Agregado de Distribución oportunamente aprobado, representando ahora este último, por efecto de los nuevos precios mayoristas, en un incremento promedio global en la facturación de la Empresa, del 1,43%, en reemplazo del 1,55% anteriormente determinado."

Que seguidamente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las

Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan. Consecuentemente, resultaría oportuno autorizar el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de marzo de 2022, en razón de los nuevos Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte.”

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que “Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).” Por ello, el Informe especifica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias “...debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2022.”

Que a continuación, el mismo Informe trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que “...la modificación tarifaria propuesta por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2022, consiste en el traslado de las diferencias en los Precios Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del Transporte, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma,” a partir de lo cual, destaca que “...en los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida propuestos por la EPEC se observa que, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios ascendería a los siguientes valores: i) incremento del 36,42% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 49,09% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del 33,52% para la Categoría Tarifa Social; iv) incremento del 13,69% para la Categoría Grandes Consumos y v) incremento del 15,63% para la Categoría Cooperativas,” recomendando

finalmente “...dada la aplicación por tramos del incremento del Valor Agregado de Distribución aprobado por la Resolución General ERSeP N° 05/2022, lo cual lleva ahora a la necesidad de recalcular también el Cuadro Tarifario aplicable por la EPEC a los servicios prestados a partir del 01 de abril de 2022, ello no significa diferencia respecto de las Tarifas para Generación Distribuida que se establezcan por medio del presente procedimiento para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2022, por lo cual resulta necesaria la aprobación solo del cuadro a poner en vigencia desde esta última fecha.”

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que “Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifiquen los Precios Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del Transporte, hace que, conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de las diferencias de los respectivos precios, a trasladar desde el 01 de marzo de 2022.”

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que “...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º y 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de marzo de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, definidos por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 2 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de abril de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, definidos por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de marzo de 2022. 4- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de marzo de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2022. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 5 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de marzo de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación

asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de marzo de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características. 8- INDICAR a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en el presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el expediente N° 0521-063359/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0214448 059 98 022, Control Interno N° 8956/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por la variación de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, aprobada por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que si bien en pedidos similares me expedí en el sentido de que las

decisiones sobre el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) no resulta una cuestión de resorte de orden provincial, y que la ponderación de la oportunidad y conveniencia escapan al ámbito del marco de decisión de la política energética de la Provincia de Córdoba: "Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales. Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. (...)" (ver Resolución 53/2016), lo cierto es que al tratarse de un aumento de tarifa, más allá de la razón de ello, el Ersep tiene facultades suficientes para no autorizarla conforme el ámbito de competencias reconocido por la ley 8835, y en el actual contexto de emergencia amerita una mirada de excepción al respecto.-

En ese sentido, en esta oportunidad la innegable situación de crisis por la que atreviese toda la economía nacional, y en particular los asalariados, que son los directos afectados en el caso concreto, en virtud del pandemia provocada por el Covid-19 justifican, en el mismo sentido adoptado en la R.G. 02/22, apartarme del criterio asumido en ocasiones anteriores en tanto considero que cualquier medida que aumente impacte negativamente en el trabajador, atenta directamente contra la posibilidad de reactivación económica del país.

Entiendo que si fuera necesario costear un aumento de la tarifa de los usuarios residenciales, como consecuencia de la decisión asumida por la Secretaría de Energía de la Nación, ello no debería caer en las espaldas de los usuarios, y en todo caso, por la excepcionalidad de las circunstancias, debiera ser el Estado Provincial quién redirija los recursos necesarios a tal efecto, por ejemplo los afectados a la publicidad y propaganda.-

Que además de lo dicho, en el caso también adquiere relevancia el hecho de que la empresa provincial adeudaría a CAMMESA, una suma aproximada de pesos \$ 8.246 millones de pesos (ver nota publicada en La Voz del Interior de fecha 21/01/22) lo cual no encuentra lógica y explicación aparente si tenemos en cuenta que ante cada aumento de la energía en el mercado mayorista ello se tradujo en un aumento automático en la tarifa de EPEC, justamente, para compensar aquella modificación; pero sin embargo la empresa provincial ha acumulado una deuda por falta de pago de la energía adquirida. En consecuencia, considero que resulta indispensable conocer con precisión las causas de dicha deuda antes de seguir autorizando la aplicación del Pass Through por las modificaciones de precio de la energía en el MEM.

Que en virtud de lo dicho, me expido en sentido negativo.

Asi voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-063359/2022, iniciado por la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0214448 059 98 022, Control Interno N° 8956/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, aprobada por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que conforme la referida Resolución N° 105/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación aprobó la Re-programación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado de Transporte para el período comprendido entre el 01 de Marzo de 2022 y el 30 de abril

de 2022. En consecuencia, la solicitud de la EPEC está vinculada necesariamente a las variaciones tarifarias producidas por el traslado y actualización de los precios de referencia de la Potencia y del precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Que en ese marco, esta vocalía ya se opuso a la autorización de los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, conforme a las fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, en especial la Resolución General ERSeP N° 16/2021, considerando que el ajuste configuraba un agravio al universo de usuarios que en el contexto de pandemia sufrían la mayor crisis y paralización de las actividades económicas, con la consecuente capacidad de pago y aniquilación de los ahorros.

Iguales argumentos fueron vertidos para oponerme a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que permite a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022- (art.1° RG 16/2021), como así también en relación a la aprobación del mismo del mismo mecanismo –"Pass Through"- que permite cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario (art.5° de la referida RG).

Por tanto, reitero los mismos fundamentos a los que cuales me remito en aras de la brevedad, para oponerme a la presente solicitud que desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el "control" por parte del ERSeP y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318 que dispone "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...", como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios, donde la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "...la audiencia pública previa es requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas", todo conforme surge del art.42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios.

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, agregado en autos, se ha analizado lo prescripto por la Ley Provincial N°10679, modificada por la Ley Provincial N°10724 respecto al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), que aplica a todos los usuarios – tanto de la EPEC como las Cooperativas Eléctricas- una alícuota del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del Seis y medio por ciento (6,5 %) para Cooperativas con compra en Media Y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado de los prestadores sobre los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista.

Qué mejor oportunidad que ésta para que el Gobierno de la Provincia de Córdoba con un gesto concreto muestre su empatía con el universo de usuarios que desde hace dos años luchan por no derrumbarse y sacar adelante su producción, su industria o su empresa, único canal de sostenimiento económico para miles de familias?

En tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual,- con índices de pobreza que superan el 42%- e insista en justificar su pedido basada en la "inflación" como única variable, mi voto será negativo.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Además,- y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a consideración el Expediente N° 0521-063359/2022, iniciado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresado bajo el trámite ERSeP N° 0214448 059 98 022, Control Interno N° 8956/2022, solicitando: Adecuación Tarifaria por la variación de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, aprobada por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Para ello, es analizada dicha Resolución N° 105/2022, que modificó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, para el período comprendido entre el 01 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022.

El artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Ello, persigue varios objetivos, entre ellos promover y posibilitar la participación de todas las partes involucradas, y especialmente el cumplimiento del derecho de información a los usuarios en forma adecuada, verás y oportuna, como lo establece el Art 42° de la Constitución Argentina, la Ley Nacional 24240 "Defensa del Consumidor" y sus modificatorias, la Ley Provincial 8835 "Carta del Ciudadano", y el Manual del Usuario del ERSeP.

Estos derechos de los consumidores y usuarios, se ven lesionados parcialmente si el presente Expte es aprobado, puesto que autoriza aplicar de manera retroactiva los aumentos sin la debida información, por lo que a mi entender, se estaría violando el derecho a informar y advertir de manera oportuna y previa a su aplicación. Hay múltiples ejemplos de otros servicios públicos y privados que respetando las normas citadas, informan con la debida antelación a sus usuarios y consumidores, sobre las futuras modificaciones de los valores de tarifas y otros costos del servicio prestado.

Si bien la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas

de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicados para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas y también el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 1° se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022; en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente"; mientras que, en el artículo 5° de la misma norma, se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021." Todo ello, no garantiza el cumplimiento adecuado y efectivo de uno de los más importantes derechos -en la relación de consumo- que le asisten a los usuarios y consumidores, y mucho menos si la obligación al pago es de forma retroactiva sin advertir ni informar, como lo es en el caso del expediente en tratamiento.

En cuanto al porcentaje (7,94%) de aumento del costo de la Energía Mayorista que compra EPEC en el MEN, resulta entendible y razonable, puesto que venimos de una inflación del 47,6% en 2018, en 2019 un 53,83%, en 2020 el 36%, y el pasado año 2021 un 50,9%, y la suba del valor de la Energía Eléctrica Mayorista fue sustancialmente menor en esos mismos períodos. Por las razones expuestas, mi voto es NEGATIVO. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de marzo de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, definidos por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 2 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de abril de 2022, el cual

incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y Estabilizado del Transporte, definidos por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de marzo de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2022.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 5 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de marzo de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de marzo de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 7°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8°: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones,

debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Resolución General N° 8

Córdoba, 09 de marzo de 2022

Ref: Expediente N° 0521- 062842/2021

Y VISTO: El expediente N° 0521-062842/2021, por el que tramita la aprobación de la Memoria Anual y el Balance General del ERSeP correspondientes al período dos mil veintiuno, elaborados a tenor del artículo 28 inciso b) de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- prevé la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que en este sentido el artículo 28 del plexo normativo citado, establece dentro de las atribuciones del Directorio del ERSeP, a saber, "Atribuciones. El Directorio del ERSeP tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Elaborar anualmente la memoria y balance."

Que en esta inteligencia la Orden de Servicio ERSeP N° 07/2001 establece en su artículo 1 a saber, "El ejercicio económico-financiero del ERSeP cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo el Directorio elaborar la memoria y balance correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio. La memoria y balance serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, juntamente con la resolución del Directorio que los apruebe. Dichos instrumentos serán comunicados al Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos, poniéndose a su disposición los comprobantes que respalden sus constancias."

II) Que del expediente de referencia surgen; las presentaciones correspondientes a cada uno de los sectores del ERSeP expresando las actividades que desarrollaron durante el curso del año 2021, Memo donde se eleva el Balance General al 31 de diciembre de 2021 emitido por la Jefa de Administración y Economía del ERSeP.

Que conforme las constancias de autos, se observa un acabado cumpli-

miento de todas las normativas aplicables a la temática expuesta, resultando correcto la valoración de la Memoria Anual y el Balance General del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los efectos de su aprobación.

III) Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ..."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el n° 09/2022, el Directorio del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE la Memoria Anual y el Balance General del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) correspondientes al período transcurrido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año dos mil veintiuno, instrumentos que, como Anexos "I" y "II" se incorporan a la presente resolución.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia con sus anexos y comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos, poniéndose a su disposición los comprobantes que respaldan sus constancias. Dese copias y archívese.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS